

que ni por un solo día ha de permitirse...
de ninguna especie en los terrenos...
de la mas estrecha responsabilidad de los...
aldea de los pueblos y demás funcionarios...
Tales los cuales responderán con sus...
Este periódico se publica todos los...
días excepto los domingos, y se suscribe...
a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita...
establecida en la calle de Atocha, núm...
ro 102, cuarto bajo.



reprobado designio de favorecer sus intereses...
privados. En este concepto, decidido el real ánimo...
á adoptar todas cuantas disposiciones puer...
conducir al remedio de tales daños que an...
lan los restos de los montes y á que se...
Los artículos, avisos y reclamacio...
nes se remitirán á la redacción una...
blecida en la misma imprenta de Pita...
francos de porte, sin cuyo requisito no...
describiendo.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la pe-
nínsula se me ha comunicado con fecha 20 de
enero último la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la guberna-
cion de la península dice con esta fecha al gefe
politico de Badajoz lo que sigue.

Hé dado cuenta á S. M. la Reina de la comu-
nicacion de V. S. fecha 10 de octubre último
acompañando varias copias de las contestaciones
habidas entre la audiencia del territorio y ese go-
bierno politico con motivo de las muchas causas
criminales formadas por incendios de montes
ocurridos en esa provincia, durante estos últi-
mos años y manifestando las disposiciones adop-
tadas por V. S. para evitar estos males en circular
de 30 de junio de 1845, reproducida en 28 del
mismo mes del año próximo pasado, habiendose
enterado igualmente S. M. de las comunicaciones
dirijidas al gobierno acerca del asunto por la
espresada audiencia y pasadas para la resolucion
conveniente á este ministerio de mi cargo por el
de gracia y justicia de 28 de setiembre último:
S. M. la Reina há visto con dolor los estragos
que ocasionan en los montes de esa y otras pro-
vincias los incendios, que si algunas veces son

casuales ó resultado involuntario de las quemas
desordenadas ó hechas con punible descuido de
los rastrojos, pastos de tierras calina ó rozos de
los montes, en otros muchos son efecto de per-
versos talentos dirigidos á aprovechar en bene-
ficio de unos pocos las tierras, los nuevos rito-
nes y los pastos de los montes incendiados en
los que por tolerancia muy mal entendida y
olvido de las leyes se ha permitido de algunos
años á esta parte á los labradores y ganaderos
de la roturación de los terrenos y el disfrute de
las nuevas yerbas, como si la quema de los
montes fuera bastante titulo para variar arbitra-
riamente su cultivo y destino. Tan deplorables
abusos exigen con urgencia el mas eficaz y eje-
cutivo remedio para poner termino á los inmen-
sos y trascendentales daños que lamentan las
autoridades celosas del bien publico, y como
tienen ocasion de comparar el estado regular si
no prospero que los montes del reino ofrecian
hace algunos años, con el aspecto triste y des-
consolador que hoy presentan en la generalidad
de las provincias. Por último S. M. está igua-
lmente contentada de que no es la falta ó inefi-
cacia de las leyes la causa á que deben atribuir-
se los incendios ó talas de los arbolados, sino
la inobservancia de ellas, la dificultad que ofrece
en muchos casos la prueba del delito, y tal vez
la complicidad de algunos funcionarios que pu-
diendo evitar ó contribuir á la repression de
actos tan enojosos, olvidan el bien publico y

consienten la destruccion de los montes con el reprobado designio de favorecer sus intereses privados. En este concepto, decidido el real ánimo à adoptar todas cuantas disposiciones puedan conducir al remedio de tales daños que aniquilan los restos de los montes y à que se haga rigurosamente efectiva la responsabilidad de las autoridades locales y demas funcionarios inmediatamente encargados de su custodia, conservacion y mejora se ha servido resolver.

1.º Que las disposiciones adoptadas por V. S. en la espresada circular y todas las demas que con arreglo à sus facultades considere necesario adoptar, se cumplan y ejecuten con el mayor rigor en concepto de provisionales mientras que se publica la nueva ordenanza general de montes en cuyo importante trabajo se ocupa la comision nombrada al efecto.

2.º Que V. S. haga entender à todos los alcaldes, empleados del ramo, guardia civil y demas autoridades ó personas que directa ó indirectamente puedan contribuir al fin que se desea, que la terminante voluntad de S. M. es que se observen con todo rigor y severidad las leyes y disposiciones vigentes relativas al cuidado y disfrute de los montes del estado, de los de propios, comunes y establecimientos públicos que se proteja con toda eficacia à los particulares, dueños de fincas de esta clase en cuantas ocasiones puedan ser tambien objeto de la malevolencia de los incendiarios; y que se persiga à estos en todos los casos con inflexible rigor, sin permitir durante el trascurso de seis años el aprovechamiento de las yerbas ni de los terrenos que por medios tan ilícitos quieren procurarse los causadores de tan graves daños; encargando S. M. que en el cumplimiento de esta disposicion se proceda sin el menor disimulo ni tolerancia.

Y 3.º Que esceptuando aquellos terrenos de montes cuya roturacion, ó variacion de cultivo estuviere espresamente autorizada por reales órdenes, todos los demas donde hubiese acaecido, ó en lo sucesivo acaeciese cualquier incendio casual ó maliciosamente prendido, se repueblen de arbolado por cuenta del estado, de los pueblos, ó establecimientos públicos cuyos fueren los montes, procediéndose sin intermision alguna à las labores preparatorias ó à las operaciones de la replantacion, y quedandó desde luego cerrados del todo al pasto de los ganados hasta tanto que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin perjuicio ni riesgo alguno este ú otro

cualquiera aprovechamiento en el concepto de que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie en los terrenos quemados bajo la mas estrecha responsabilidad de los alcaldes de los pueblos y demas funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas con arreglo à las leyes, de la menor tolerancia que dispensasen acerca de este asunto. Por último quiere S. M. la Reina, que V. S. dé à esta disposicion toda la publicidad que corresponde, y vigile su cumplimiento con todo esmero, proponiendo à su real aprobacion cuantos medios le sugiera su celo, no tan solo para evitar en lo sucesivo los incendios de los montes, sino tambien para conseguir la reparacion de los daños sufridos hasta aqui por semejante causa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los mismos efectos. Madrid 5 de febrero de 1847. —Simon de Roda.

PREVENGO à los ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan, y que à pesar de mis órdenes publicadas en los Boletines oficiales números 2619 y 2645 no han satisfecho el importe de su suscripcion à este periódico en 1846 que inmediatamente satisfagan sus respectivos descubiertos; en inteligencia que de no hacerlo se exigirá à los morosos la multa con que se les comino en 16 de diciembre ultimo

Pueblos.	Débitos. Rs. mn.
Alcobendas.	60
Barajas.	60
Boadilla del Monte.	60
Brunete.	60
Cabanillas de la Sierra.	30
Canillejas.	60
Chamartin.	60
Ciempozuelos.	30
Colmenar del arroyo.	60
Chapineria.	90
Collado mediano.	30
Id. Villalba.	30
Corpa.	60
Cubas.	120
Fresnedillas.	60
Gargantilla.	30
Getafe.	30
Húmera.	30
La Iruela.	30

Manzanares el Real	120	Tielmes	120
Moraleja de enmedio	90	Torrejon de Velasco	120
Navacerrada	120	Valdaracete	60
Nuevo Bastan	30	Velilla de S. Antonio	120
Paredes de Buitrago	60	Venturada	90
Pelayos	30	Vicalvaro	30
Pozuelo de Alarcon	30	Villamanrique de Tajo	60
Pozuelo del Rey	60	Villamantilla	120
Prádena del Rincon	30	Villanueva de Perales	120
Redueñas	60		
Rozas de Puerto Real	60	Madrid 13 de febrero de 1847.—Simon de	
Sevilleja	120	Roda	

ESTADO GENERAL DE LA SITUACION Y OPERACIONES DE LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Libretas existentes en 1.º de enero de 1846.		3,428
Idem principiadas en todo el año vencido.		1,343
		<hr/> 4,771
Idem canceladas en el mismo año.		860
		<hr/> 3,911
Importe de las cantidades en favor de los imponentes en 1.º de enero de 1846.	Rs. vn.	6.507,957 13
Idem de las imposiciones durante el año vencido.		2.246,023
		<hr/> 8.753,980 13
Idem de los reintegros efectuados en el mismo año.		1.470,184 28
		<hr/> 7.283,795 19
Saldo de capitales.		
Intereses á 4 por 100 sobre los ingresos.	Rs. vn.	303,483 13
Idem á idem sobre los reintegros.		30,644 11
		<hr/> 272,842 2
Saldo de intereses.		

RESUMEN.

Saldo de capitales.	Rs. vn.	7.283,795 19
Idem de intereses acumulados.		272,842 1
		<hr/> 7.556,637 21
Total saldo á favor de los imponentes.		
Intereses á 5 por 100 abonados por el Monte de Piedad.	Rs. vn.	352,518 14
Idem á 4 por 100 abonados á los imponentes.		272,842 2
		<hr/> 625,360 16
Beneficio á favor de la Caja.		79,676 12

CUENTA DE GASTOS Y BENEFICIOS.

Por saldo que resultó á favor de la Caja en 1.º de enero de 1846.		153,538 7
Por la diferencia que resulta entre los 352,518 rs. 14 mrs. que abona el Monte de Piedad por saldo de intereses á 5 por 100 á los 272,842 rs. 2 mrs. que se abonan á los imponentes por saldo de intereses á razon de 4 por 100.		79,676 12
Por Reglamentos vendidos.		100
Por Duplicados espedidos.		8
		<hr/> 233,322 19
Por importe de impresiones, libros y gastos de escritorio.	5,790	} 35,794
Por pagado al tenedor de libros.	12,000	
Por idem á un oficial auxiliar.	3,300	
Por idem á escribientes.	10,284	
Por idem á cajeros.	3,020	
Por idem á un portero.	1,400	
Por gastos de habilitacion de oficinas.		2,113
		<hr/> 37,907
Saldo á favor de la Caja.		195,415 19

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.

DESDE FEBRERO DE 1839 A 31 DE DICIEMBRE DE 1846.

1839 desde 17 de febrero.
1840.
1841.
1842.
1843.
1844.
1845.
1846.

Table with 7 columns: Cuentas imputadas, Numero de puestas, Nuevos imponentes, Cuentas devueltas, Numero de pagos por saldo, Numero de pagos a cuenta, Total numero de pagos. Rows for years 1839-1846 and a total row.

NUMERO Y CLASES DE LOS IMPONENTES EN LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Table with 7 columns: Menores de ambos sexos, Mujeres, Domésticos, Jornaleros y artesanos, Empleados, Militares, Otras varias clases, Totales. Rows for 31 de diciembre de 1845, nuevos en 1846, Total, reintegrados en 1846, and existentes en 31 de diciembre de 1846.

Madrid 14 de enero de 1847.—El Gefe político, presidente.—Francisco del Acebal y Arratia.—Diego del Rio, directores.—El marqués del Socorro, contador.—Leon Garcia Villareal, tesorero.—Ramon Mesonero Romanos, secretario.—Vocales, el duque de Gor.—El marqués de Valgornera.—Pedro Jimenez de Haro.—Manuel Fernandez Cadiñanos.—Carlos Martin del Romeral.—José Maria Perez.—Genaro Sanz.—Ignacio Perez Molto.—El marqués de Povar.—El conde de Corres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar, en virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia y de acuerdo con el comisario de montes ha determinado proceder á la subasta de leñas de chaparro de los sitios titulados Cuesta y Calleja de la colada pertenecientes al pueblo de Navalquegigo, anejo de dicha villa; y su remate se verificará el domingo 21 del presente mes, á las once de la mañana, en la sala consistorial de la expresada villa de Galapagar bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles en el pueblo y jurisdiccion de Majadabonda presentarán las relaciones de ellos conforme á lo prevenido en la instruccion de 18 de diciembre anterior verificándolo hasta el 3o de abril próximo pasado de lo contrario incurrirán en las penas marcadas en la propia instruccion.

MERCADO.

Madrid 17 de febrero.

Trigo de 52 á 57 rs. fanega.
Cebada de 30 á 32 id. id.
Algarrobos de 42 á 43 id.
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
Idem filtrado á 62.